

ANEXO 3.**CUADRO MÉDICO DE EXCLUSIONES - RECONOCIMIENTO MÉDICO
BOLSA DE CONDUCTORES/AS PERCEPTORS/AS****➤ CAPACIDAD VISUAL****❑ AGUDEZA VISUAL**

Se debe poseer una agudeza visual, con o sin corrección de, al menos 0,8 y 0,6 para el ojo con mejor y peor agudeza, respectivamente. Si se precisa corrección con gafas, la potencia de estas no podrá exceder de 6 dioptrías.

❑ CAMPO VISUAL

El campo visual binocular debe ser normal. Los monoculares horizontales no serán inferiores a 120º.

❑ MOTILIDAD PALPEBRAL

Debe ser suficiente para mantener las condiciones de agudeza y campo visual.

❑ MOTILIDAD DEL GLOBO OCULAR

No se puede padecer diplopia.

Los nistagmus son excluyentes sólo si impiden conseguir los mínimos en los apartados anteriores.

❑ DETERIORO PROGRESIVO DE LA CAPACIDAD VISUAL

No se admiten las enfermedades y los trastornos progresivos de la capacidad visual: retinopatías diabética, hipertensiva, hemorragias retinianas o desprendimientos ni discromatopsias severas.

❑ ENFERMEDADES OCULARES

No se admiten conjuntivitis, queratitis ni iritis crónica; así como anomalías en la secreción de vías lacrimales

➤ CAPACIDAD AUDITIVA**❑ AGUDEZA AUDITIVA**

No se admiten las hipoacusias con o sin audífono de más del 20 ISO de pérdida combinada entre los dos oídos obtenido este índice de pérdida realizando audiometría tonal.

➤ SISTEMA LOCOMOTOR**❑ MOTILIDAD**

No se admiten alteraciones que impidan la posición sedente normal o un manejo eficaz de los mandos o dispositivos del vehículo o que requiera para ello posiciones atípicas o fatigosas. En el pie derecho no debe existir patología traumática o inflamatoria que afecte a la movilidad tibio-tarsiana ni amputaciones.

❑ AFECCIONES O ANOMALÍAS PROGRESIVAS

No se admiten trastornos degenerativos avanzados en columna vertebral o miembros superiores o inferiores que impidan realizar las actividades señaladas en el punto anterior.

❑ TALLA

No debe ser inferior a 1,50 metros.

➤ SISTEMA CARDIOVASCULAR

A efectos de valorar la capacidad funcional, se utilizará la clasificación de la New York Heart Assotiation en niveles de actividad física de la persona objeto de la exploración:

- Nivel funcional I: Personas cuya actividad física habitual no está limitada y no ocasiona fatiga, palpitaciones, disnea o dolor anginoso.
- Nivel funcional II: La actividad física habitual está moderadamente limitada y no ocasiona la sintomatología indicada.

- Nivel funcional III: Existe una marcada limitación de la actividad física habitual, apareciendo fatiga, palpitaciones, disnea o dolor anginoso tras una actividad menor a la habitual.
 - Nivel funcional IV: Supone la imposibilidad de desarrollar cualquier actividad física sin la aparición de síntomas y la presencia de insuficiencia cardíaca congestiva en reposo.
- ❑ **INSUFICIENCIA CARDÍACA**
No deben existir cardiopatías que originen sintomatología funcional correspondiente al nivel II, III ó IV.
 - ❑ **TRANSTORNOS DEL RITMO**
No se admiten trastornos del ritmo que puedan originar una pérdida de atención o un síncope o que originen sintomatología correspondiente a un nivel funcional II, III ó IV.
No se admiten las prótesis valvulares, marcapasos ni cardioversores implantados.
 - ❑ **CORONARIOPATÍAS**
No se admite el antecedente de infarto agudo de miocardio.
No se admiten las anginas inestables.
No se admiten las coronariopatías que originen sintomatología funcional correspondiente al nivel II, III ó IV.
 - ❑ **HIPERTENSIÓN ARTERIAL**
No se admite la presión arterial sistólica igual o superior a 160 mm de Hg o la diastólica igual o superior a 100 mm de Hg.
No se admite la hipertensión arterial con repercusión cardiovascular, renal o endocrina.
 - ❑ **ANEURISMAS**
No se admiten los aneurismas cardíacos y arteriales de grandes vasos, ni disección aórtica. Se admite su corrección quirúrgica, siempre que exista un resultado satisfactorio de la misma y no haya clínica de isquemia cardíaca.
 - ❑ **ARTERIOPATÍAS PERIFÉRICAS**
No deben existir las de carácter obliterante con trastornos clínicos importantes y oscilometría disminuida.
 - ❑ **ENFERMEDADES VENOSAS**
No se admiten las trombosis venosas profundas, varices voluminosas del miembro inferior ni las tromboflebitis.
- **TRANSTORNOS HEMATOLÓGICOS**
 - ❑ **PROCESOS ONCOHEMATOLÓGICOS**
No se admiten los procesos sometidos a quimioterapia.
No se admite la policitemia vera.
No se admiten cuando se presente anemia, leucopenia o trombopenia severa o moderada. Tampoco cuando se presenten leucocitosis superiores a 75000 leucocitos por ml. o trombocitosis superiores a 750000 plaquetas por ml.
 - ❑ **PROCESOS NO ONCOHEMATOLÓGICOS**
No se admiten anemias, leucopenias o trombopenias severas o moderadas.
No se admiten trastornos de coagulación que requieran tratamiento sustitutivo.
No se admite el tratamiento anticoagulante.
 - **SISTEMA RENAL**
No se admite un grado avanzado de insuficiencia renal
No se admite el trasplante renal.
No se admite incontinencia de orina
 - **SISTEMA RESPIRATORIO**
 - ❑ **DISNEAS**
No deben existir disneas a pequeños esfuerzos ni paroxísticas de cualquier etiología.

❑ **TRANSTORNOS DEL SUEÑO**

No se admite el síndrome de apnea obstructiva del sueño, los trastornos relacionados con el mismo, ni otras causas de somnolencia diurna.

❑ **OTRAS AFECCIONES**

No se admiten trastornos pulmonares, pleurales y mediastínicos que determinen incapacidad funcional moderada o grave.

➤ **ENFERMEDADES METABÓLICAS Y ENDOCRINAS**

❑ **DIABETES MELLITUS**

No se admite cuando curse con inestabilidad metabólica severa, la hemoglobina glicosilada será igual o inferior al 7%. Si requiere tratamiento con insulina, precisa informe favorable del endocrino.

❑ **CUADROS DE HIPOGLUCEMIA**

No se admiten alteraciones metabólicas que cursen con cuadros de hipoglucemia aguda o con pérdida de conciencia.

❑ **ENFERMEDADES TIROIDEAS**

No se admite el hipertiroidismo complicado con síntomas cardíacos o neurológicos ni el hipotiroidismo sintomático.

❑ **ENFERMEDADES PARATIROIDEAS**

No se admiten enfermedades paratiroideas que ocasionen incremento de excitabilidad o debilidad muscular.

❑ **ENFERMEDADES ADRENALES**

No se admiten las enfermedades adrenales.

❑ **OBESIDAD**

No se admite la obesidad mórbida con un índice de masa corporal superior a 35.

➤ **SISTEMA NERVIOSO Y MUSCULAR**

❑ **ENFERMEDADES ENCEFÁLICAS, MEDULARES Y DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO**

No se admiten enfermedades del sistema nervioso periférico o central que produzcan:

- Pérdida o disminución grave de las funciones motoras, sensoriales o de coordinación.
- Episodios sincopales.
- Temblores de grandes oscilaciones.
- Espasmos que produzcan movimientos amplios de cabeza, tronco o miembros.

❑ **EPILEPSIAS Y OTRAS CRISIS CONVULSIVAS**

No se admiten en ningún caso.

❑ **ALTERACIONES DEL EQUILIBRIO**

No se admiten vértigos, inestabilidades, mareos permanentes, evolutivos o intensos sea cual sea su origen.

❑ **TRANSTORNOS MUSCULARES**

No se admiten trastornos musculares que produzcan deficiencia motora.

❑ **ACCIDENTES ISQUÉMICOS**

No se admite el antecedente de accidente isquémico transitorio o recurrente.

➤ **TRANSTORNOS MENTALES Y DE CONDUCTA**

- ❑ No se admiten supuestos de delirium o demencia. Tampoco los casos de trastornos amnésicos u otros trastornos cognoscitivos graves.
- ❑ No se admiten trastornos catatónicos o cambios de personalidad.
- ❑ No se admite esquizofrenia o trastorno delirante. No se admiten, tampoco, otros trastornos psicóticos que presenten incoherencia o pérdida de la capacidad asociativa, ideas delirantes, alucinaciones o conducta violenta.

- ❑ No se admiten los trastornos graves del estado de ánimo con alta probabilidad de conductas de riesgo para la propia vida o para los demás.
- ❑ No se admiten los casos de narcolepsia u otros trastornos que produzcan somnolencia diurna de origen no respiratorio ya sean primarios o inducidos por sustancias. Tampoco se admiten los trastornos graves del ritmo circadiano.
- ❑ No se admiten los trastornos explosivos intermitentes ni los trastornos de la personalidad que se manifiesten con conductas antisociales.
- ❑ No se admite el retraso mental con un CI inferior a 70.
- ❑ No se admiten trastornos que produzcan déficit de atención. Tampoco los que produzcan trastornos disociales u otros comportamientos perturbadores.
- ❑ No se admiten trastornos disociativos, adaptativos u otros problemas objeto de atención clínica cuando médicamente, se consideren incapacitantes para la conducción de vehículos.

➤ **TRANSTORNOS RELACIONADOS CON SUSTANCIAS**

❑ **ALCOHOL**

No se admite el abuso ni la dependencia del alcohol.

No se admiten los trastornos inducidos por alcohol como abstinencia, delirium, demencia o alteraciones psicóticas.

❑ **DROGAS O MEDICAMENTOS**

No se admite el consumo habitual de sustancias que produzcan efectos adversos en la capacidad de conducir.

No se admite el consumo de drogas de abuso.

➤ **APTITUD PERCEPTIVO MOTORA**

No se admiten las alteraciones que produzcan dificultad para la estimación de relaciones temporoespaciales, coordinación visio motora, capacidad de discriminación en los tiempos de respuesta o capacidad de organización espacial.